3663

ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Alvear, Sociedad Anónima» y 56 firmas más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alvear, Sociedad Anónima» y 56 firmas más, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto

brandies, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la

Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de trafico de perfeccionamiento activo a la firma «Alvear, Sociedad Anônima» y 56 firmas más, que se relacionan en la columna 1 del anejo.

Segundo.-Mercancias de importación:

Alcoholes rectificados no inferiores a 96°:

Vinicos, P. E. 22.08.30.1. No vinicos, P. E. 22.08.30.2.

Tercero.-Productos de exportación:

Bebidas derivadas de alcoholes naturales excepto brandies, partida arancelaria 22.09.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de bebidas derivadas de alcoholes naturales. excepto brandies que se exporten, se podrá importar con franquicia arancelaria, la cantidad de producto medido en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96.

No existen subproductos aprovechables por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho

concepto.

El interesado quedará obligado a presentar, en el momento del despacho de la exportación, un certificado de la inspección de alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración

de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes nacionales, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinicola-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma interesada beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada

por el Organismo autorizante de dicha resposición.

Quinto.-Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economia y Hacienda, a los efectos que a

las mismas correspondan.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la

disposición por la que se le otorgo el mismo.

En las licencias de exportación debera consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancela-

Octavo. El plazo para solicitar las importaciones será de un-año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizau. Todrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitacion que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

Décimo.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga

con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 17 de diciembre de 1985 por «Garvey, Sociedad Anónima» y el 26 de noviembre de 1985 por «Destilerías Centurión», hasta la aludida de la contra de 1985 por «Destilerías Centurión», hasta la aludida de la contra del contra de la contra del con fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfecciona-

miento activo que se autoriza.

Decimotercero.-La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvi-

miento de la presente autorización.

El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenia las firmas que se relaciona en la columna 2 del anejo, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado regimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.-Se derogan las Ordenes relacionadas en la

columna 2 del anejo.

Lo que se comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ANEJO QUE SE CITA

	Columnat			Columna 2
£mpresa		Direction	NIF	Orden ministerial (#BOE») Derogar
Alvear, S. A.		Montilla (Córdoba)		14- 6-1985 (11- 7)
		Badalona (Barcelona)		18- 2-1985 (26- 4)
		Vilafrança del Penedés		[14- 6-1985 (12- 7)
Antonio Roque Gabarrella		Barcelona	DNI-38.378.538	16- 2-1985 (24- 4)
A. R. Valdespino, S. A.		Jerez de la Frontera	A-11603040	25- 7-1985 (14- 8)
Bardinet, S. A.		Barcelona	A-08016545	18- 2-1985 (26- 4)
Bernardo Vila y Cia., S. A.		Valencia	A-46002275	25- 4-1985 (21- 6)
Bertola, S. A.		Jerez de la Frontera	A-11601176	5- 3-1985 (26- 4)

	Columna 2		
Empresa	Dirección	NIE	Orden ministerial («BOE») Derugar
Bodegas Montulia, S. A.	Montilla (Córdoba)	A-14013411	14- 6-1985 (11- 7)
Bodegas Varela, S. L.	Puerto de Santa María	B-11000460	18- 2-1985 (26- 4)
Carlos y Javier de Terry, S. A	Puerto de Santa Maria	B-11000106	10- 4-1985 (13- 5)
Civinasa	Tarancón	A-28206738	16- 2-1985 (20- 4)
Cointreau y Cia., S. en C	Vilafranca del Penedes	D-08160368	5- 3-1985 (26- 4)
Cherubino Valsangiacomo, S. A	Valencia	A-46005484	25- 7-1985 (20- 8)
Destilerías Abril, S. A.	Argentona	A-08054686	5- 3-1985 (3- 5)
Destilerias Campeny, S. A.	Masnou	A-08663809	14- 6-1985 (13- 7)
Destilerías Centurión, S. A.	Chinchón	A-28322709	
Destilerias del Guadalete, S. A.	Puerto de Santa María	A-11000585	5- 3-1985 (26- 4)
Destilerias M. G., S. A.		A-08359093	14- 6-1985 (127)
Destilerias del Penedes, S. A.		A-08272320	16- 2-1984 (24- 4)
Destilerías Montaña, S. A.		A-08072860	5- 3-1985 (26- 4)
Destilerias Virben, S. A	Vilafranca del Penedés	A-08141046	5- 3-1985 (26- 4)
Diego Zamora, S. A.	Cartagena	C-30602346	16- 2-1985 (24- 4)
Diez Mérito, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11603388	25- 6-1985 (14- 8)
Emilio M. Hidalgo, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11605003	25- 7-1985 (14- 8)
Fernando A. Terry, S. A.	Puerto de Santa Maria	A-11000593	5- 3-1985 (26- 4)
Garvey, S. A.		A-11600038	10 4 1005 120 45
González Byass, S. A.		A-11605276	10- 4-1985 (28- 6)
Gracia Hermanos, S. A. Hijos de Francisco Serrano, S. A.		A-14009773 A-28052090	16- 2-1985 (26- 4) 16- 2-1985 (20- 4)
Hijos de Pablo Esparza (Bodegas Navarras, S. A.)		A-31001027 A-11602513	25- 7-1985 (20- 8) 14- 6-1985 (11- 7)
José Estévez, S. A. José de Soto, S. A.		A-11601838	18- 2-1985 (26- 4)
Juan José Miralles Pérez		A-03018793	31- 5-1984 (9- 6)
Larios, S. A.		A-29002029	16- 2-1985 (20- 4)
Licorera del Bidasoa, S. A.		A-31009558	3- 9-1985 (18- 9)
López Hermanos, S. A.	Malaga	A-29002078	18- 2-1985 (26- 4)
Luis Caballero, S. A.	Puerto de Santa María	A-11000692	5- 3-1985 (26- 4)
Luis G. Gordon y Rivero	Jerez de la Frontera	DNI-31,409,681	25- 7-1985 (20- 8)
Manuel Fernández, S. A.		A-11600061	14- 6-1985 (11- 7)
Manuel Llado Parer-Faras		DNI-38.651.935	14 6-1985 (12-7)
M. Gil Luque, S. A.		A-11615390	10- 4-1985 (12- 6)
Martini & Rossi, S. A.	Barcelona	A-08005746	5- 3-1985 (26- 4)
Nicomedes García Gómez		A-40002305	16- 2-1985 (24- 4)
Osborne y Cia., S. A.		A-11000247	14- 6-1985 (11- 7)
Palomino & Vergara, S. A.		A-11601085	14- 6-1985 (12- 7)
Pedro Domecq, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11601374	25- 7-1985 (20- 8)
Pedro Rovira Ausas		DNI-37.805.631	14- 6-1985 (11- 7)
Pedro Hernández Moreno	Era-Alta	DNI-22.154.716	5-12-1984 (21-12)
Ramón Bonet, S. A	San Feliu de Guixols	A-17001124	16- 2-1985 (24- 4)
S. A. Puigmal		A-08015125	18- 2-1985 (26- 4)
Sánchez Romate Hermanos, S. A.		A-11600673	-
Sandemán-Coprimar, S. A	Jerez de la Frontera	A-01000546	
Sandemán Hermanos y Cía		A-01000546	9- 5-1984 (18- 7)
Theichenne, S. A.	. Arbos P	A-08097180	25- 7-1985 (20- 8)
Unión Vinícola Alcoholera, S. A.	Tomares	A-28053106	10- 4-1985 (13- 6)
Vila Montaña, S. A.	Molins de Rev	A-08237828	5- 3-1985 (26- 4)
Vinicola Hidalgo y Cia., S. A.	10 10 1	i A-11000098	3- 4-1985 (12- 6)

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Exemo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Enegia de fecha 8 de noviembre de 1985, por la que se declaran comprendidas en el sector industrial de interés preferente de fabricación de electrónica e informática a las Empresas que al final se relacionan, al amparo del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importa-

ciones de bienes de equipo y utillaje, de primera instalación, que no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales, productos y «software» que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional, en cuyo caso se emitirá el correspondiente informe por parte de la Dirección General de Electrónica e Informática.

B) Planes especiales de amortización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley 44/1978 y 13 de la Ley 61/1978.

C) Bonificación del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada.

Segundo.—Los beneficios fiscales sin plazo especial de duración o cuando este no venga determinado por la propia realización del acto o contrato que lo fundamente, se conceden por un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se publique la presente Orden de concesión de dichos beneficios, prorrogable por etro período no superior al primero, cuando las circunstancias econónimas y de realización del provecto así lo aconsejen.

En el caso de aplicación a las importaciones del régimen especial regulado en la Orden de 4 de marzo de 1976, los plazos se computarán desde la fecha del primer despecho provisonal de las Aduanas.